86

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 8.609.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.12,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO GENARO SILVERO.-

Form. 29

- - -

Nº 2.480.

S.3.Nº.....- ASUNCION, Mayo 8 de 1945.-

VISTOS: el expediente nº1625/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Genaro Silvero, con Registro nº33 de Charará, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 80% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº128 del 13 de Julio de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.12,80.-)DOCE GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Genaro Silvero.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 17 de Junio de 1944, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Juan Natalicio González

NM.-